



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

C. Dip. Christian Agúndez Gómez, Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

P r e s e n t e.

Honorable Asamblea.

Medios de comunicación.

Público que nos acompaña.

El que suscribe, Diputado Juan Pérez Cayetano, integrante de la Fracción Parlamentaria del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 57, así como la fracción IV del 64, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presento ante al pleno de la Honorable Décima Sexta Legislatura, iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual **SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 45, AL INICISO A Y C DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud. (Sentimientos de la nación. José María Morelos y Pavón.)

Seguimos escribiendo la historia en Baja California Sur, radicar la inclusión y aniquilar la invisibilidad para los pueblos afrodescendientes en este poder legislativo, actualizando nuestro marco jurídico, el cual rige la vida política y social del Poder Legislativo de Baja California Sur, con esto conferimos más certeza jurídica y legal a todos los afromexicanos que habitan este bello rincón de nuestra Patria

En el contexto de la historia política y social de los pueblos afromexicanos en el territorio nacional, debemos destacar las luchas sociales, que han hecho posible robustecer el marco jurídico nacional, que por muchos años han tenido nuestros hermanos afrodescendientes en otros Estados de la República Mexicana, con la firme intención de desaparecer el fenómeno de la invisibilidad, de nosotros los más marginados. Este es el momento para sumarnos y ser mucho más empáticos con otros que llevan años de lucha social en los Estados como Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Estados los cuales se concentran el mayor número de población afrodescendiente, entre otros.



XVI LEGISLATURA

De la lucha de estas mujeres, hombres y demás ciudadanos que ha padecido actos de discriminación en todas sus formas, y de la violencia que han sido objeto, y que toda vía cobra mayor vigor en algunas partes de nuestro país desde hace algunas décadas, estos actos han llegado a incidir sobre la vida Constitucional y también han impactado el orden jurídico nacional

Por estas circunstancias se han presentado iniciativas de reforma Constitucional que han repercutido de manera directa en la visibilidad de los Pueblos y comunidades Indígenas, antecedentes de las propuestas de inclusión de los afrodescendientes en el cuerpo Constitucional.

Me refiero a la reforma constitucional que se promulgo en el año 1992, la cual estableció el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación en el artículo 4°, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, con la intención de que dicho reconocimiento garantizara el acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado para el ejercicio de sus derechos.

Posteriormente, con la reforma del año 2001, los pueblos y comunidades originarios lograron el reconocimiento a la libre determinación, de autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, para aplicar sus sistemas normativos a la solución de conflictos internos con pleno respeto al Marco constitucional, para elegir a sus autoridades con base en usos y costumbres y para preservar sus lenguas, conocimientos y demás elementos de su identidad, entre otros asuntos. De este modo, se establecieron las



XVI LEGISLATURA

bases para que el acceso a la jurisdicción del Estado abatiera los nichos de discriminación y exclusión de que había sido objeto la población descendiente de los pueblos originarios a lo largo del tiempo.

De este largo proceso reformador, tenemos que el 28 de junio del 2019, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un apartado **C al artículo 2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece lo siguiente: ***Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.***

En consecuencia, tras lograr la aprobación de 17 congresos estatales, con fecha del 31 de julio del 2019, el Senado de la República realizó la promulgación de la reforma, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 agosto del mismo año.

En el caso de nuestro Estado, en sesión ordinaria, realizada el pasado 27 de junio del 2019, la Décima Quinta Legislatura, aprobó por unanimidad el dictamen que crea la Ley de Derechos de Personas, Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas del



XVI LEGISLATURA

Estado de Baja California Sur, en la cual se reconocen los mismos derechos a las comunidades indígenas y afromexicanas.

Es importante señalar que la **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas**”, la cual se encuentra en el Poder Ejecutivo para su publicación y entrada en vigor.

En ese mismo contexto la Décima Quinta Legislatura, aprobó una adición a la Constitución Política del Estado, la cual establece: **”Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”**, la cual está en estudio para emitir un dictamen, en la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos indígenas.

Asimismo, en el pasado proceso electoral, el Instituto Nacional Electoral (INE) implemento por primera vez una serie de medidas afirmativas que buscaron garantizar que los afromexicanos integráramos la Cámara de Diputados y Congresos Locales. Esta circunstancia nos hace ser el portavoz en esta máxima tribuna, de los sentimientos de un pueblo que pretende desaparecer la



XVI LEGISLATURA

discriminación, la marginación y de establecer que todos seamos iguales.

En este marco de referencia, también en nuestra Entidad, se aprobó el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de acciones afirmativas, el día 04 de abril de 2021, se llevó a cabo la sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual se aprobó el Acuerdo IEEBCS-CG078-ABRIL-2021 por el que se determinó el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de acciones afirmativas en las postulaciones de los partidos políticos, coalición, candidatura común en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

Con dichos antecedentes, la presente iniciativa tiene como objeto, que, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, este en armonía con los preceptos constitucionales antes expuesto, adicionando a las comunidades afromexicanas en los artículos 44 y 45, para que desde este marco normativo hagamos visible a nuestras comunidades.

Tenemos en nuestras manos un gran privilegio y la gran responsabilidad de abatir el rezago, la marginación y de ser empáticos a los sentimientos de nuestros hermanos afromexicanos en nuestro Estado.

Estoy seguro que con la suma de voluntades de todos sectores de la población, se abrirá la brecha a la inclusión para que todos



XVI LEGISLATURA

seamos reconocidos y tengamos los mismos derechos, siendo la Ley Orgánica el marco de referencia para la vida política y jurídica de Baja California Sur, desde donde se privilegie a los ciudadanos más vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a ustedes, integrantes de la soberanía del estado, su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

**SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO A LA FRACCIÓN III DEL
ARTICULO 45, AL INICISO A Y C DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO A LA
FRACCIÓN III DEL ARTICULO 45, AL INICISO A Y C DEL
ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA
QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 45.- ...

I.-...

II.-...



XVI LEGISLATURA

**III.- DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS.**

46.-...

a).- El conocimiento de los asuntos relacionados con la salvaguarda de los Derechos Humanos, las Garantías Individuales, el principio de Legalidad, la preservación del estado de derecho y el reconocimiento a los Derechos Indígenas y **Afromexicanos**.

b).-...

c).- Establecer coordinación con instituciones y organismo públicos y privados nacionales, para promover el respeto a los Derechos Humanos y el reconocimiento a los Derechos Indígenas **y Afromexicanos**; y

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del
Poder Legislativo a los 09 días del mes de noviembre de 2021.**

A T E N T A M E N T E

DIP. Juan Pérez Cayetano

Integrante de la Fracción Parlamentaria del

Movimiento Regeneración Nacional